



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0564-2020

Arequipa, 30 de noviembre del 2020.

Visto el Oficio N° 380-2020-VRI del Vicerrectorado de Investigación, en el que remiten el Reglamento de Docente Investigador modificado.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: *"(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)" 8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.*

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 151° del Estatuto Universitario, *"El consejo Universitario tiene entre sus funciones, la de 59.2 Dictar el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento"*

Que el objeto del Reglamento materia del presente es regular el procedimiento para la calificación y designación como docente investigador de la UNSA.

Que, dicho Reglamento es aplicable a todos los docentes ordinarios de cualquier categorías o régimen que realizan actividades de investigación en la UNSA, en cualquiera de sus áreas académicas; los Directores de Departamento, la Asamblea de Departamento, el Decano, el Consejo de Facultad, el Consejo Universitario, la Dirección General de Administración - DIGA y el Vicerrectorado de Investigación.

Que, conforme al artículo 263° del Estatuto de la Universidad, el docente investigador, es un docente Ordinario de cualquier categoría o régimen, que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Divulga sus investigaciones en revistas especializadas o indizadas en los ámbitos nacional e internacional, elabora obras y proyectos de investigación con significación socio-económica, participa en la formación y promoción de investigadores, genera patentes y es facilitador de transferencia tecnológica. Es nominado en razón de su excelencia académica en concordancia con el artículo 273 del presente Estatuto, para su designación el Vicerrectorado de Investigación determina los mecanismos de evaluación correspondiente; asimismo tendrá con labor lectiva unas (01) asignatura por año o su equivalente por semestres. El Vicerrectorado de Investigación, evalúa cada dos (02) años, el desempeño de los docentes investigadores para su ratificación. El reglamento respectivo define los procedimientos de designación y evaluación.

Que, mediante Resolución de consejo Universitario N° 003-2017, del 03 de enero del 2017, se resolvió aprobar el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio





educativo de las universidades públicas”, con el objetivo de establecer los lineamientos y condiciones para la implementación de la referida herramienta, la cual constituye un mecanismo de financiamiento, para la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220; asimismo, con Resolución Viceministerial N° 096-2020-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 204-2020-MINEDU, se vierten modificaciones a la citada Norma Técnica.

Que, el Compromiso N° 09 de la referida Norma Técnica se denomina: “ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA INTERNA RELATIVA A DOCENTES INVESTIGADORES”, y su objetivo consiste en Fomentar el desarrollo de investigación de calidad y de manera continua en las universidades públicas, así como contribuir a la mejora en la gestión de la investigación. Asimismo, la Descripción de dicho Compromiso dispone lo siguiente: “*La universidad debe elaborar o actualizar la normativa interna que regule los criterios de incorporación y permanencia en el régimen especial del docente investigador, según el documento guía que será remitido por la DIGESU*”

Que, considerando lo mencionado, mediante documento del visto, el Vicerrectorado de Investigación remite el Reglamento Investigador modificado, teniendo en cuenta la Guía remitida por el MINEDU, para la aprobación de Consejo Universitario.

Que, el referido Reglamento tiene como objeto regular el procedimiento para la designación de los docentes investigadores de la UNSA, los beneficios, los deberes, los derechos, la evaluación y la exclusión de los docentes investigadores de la UNSA.

Que, dentro del citado contexto normativo y en atención a todo lo expuesto, el **Consejo Universitario en su Sesión del 30 de noviembre del 2020**, acordó aprobar el **Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, que consta de Diez (10) Artículos, Una (01) Disposición Complementaria, y Tres (03) Disposiciones Finales.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** el **Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, que consta de Diez (10) Artículos, Una (01) Disposición Complementaria, y Tres (03) Disposiciones Finales, que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2. DISPONER** que el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, publique la presente Resolución y el Reglamento materia de autos, en la página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: SUNEDU, MINEDU –DIGESU, VR.AC, VRI, Facultades, Unidades de Postgrado, Departamentos Académicos, DIGA, OUIS, OUII y ARCHIVO/raqc

REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNSA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la designación de los docentes investigadores de la UNSA, los beneficios, los deberes, los derechos, la evaluación y la exclusión de los docentes investigadores de la UNSA.

Artículo 2°. Bases Legales

1. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, establece en su Artículo 9° que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT; dispone que es función del CONCYTEC, calificar a las instituciones e investigadores que conforman el SINACYT.
2. Ley Universitaria No 30220.
3. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín vigente.
4. Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas (OFICIO MÚLTIPLE 00051-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU)
5. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y sus modificatorias.
6. Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
7. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP).
8. Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Aprueban Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 20062021.
9. Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
10. Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.



11. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Aprueban Reglamento de
12. Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
13. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación-CTI.
14. Decreto Supremo N° 345-2018-EF, Aprueban la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
15. Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
16. Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”
17. Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, Formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, y sus modificatorias.
18. Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P, Modifican el Anexo N° 1 Glosario de Términos y el anexo N° 2 Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
19. Resolución de Presidencia N° 115-2019-CONCYTEC-P, Aprueba la Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación.
20. Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, Aprueba el Código Nacional de la Integridad Científica.

Artículo 3°. Alcance

El presente Reglamento es aplicable a todos los docentes ordinarios y contratados de cualquier categoría o régimen que realizan actividades de investigación en la UNSA, en cualquiera de sus áreas académicas. Así como las autoridades que interviene, como el Decano, el Concejo de Facultad, el Concejo Universitario, la Dirección General de Administración –DIGA- y el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 4°. Designación del docente investigador de la UNSA

Por los acuerdos de Consejo Universitario N° 003-2017 (del 03/01/2017) y 0829-2018 (del 03/07/2018), los docentes investigadores calificados por RENACYT- CONCYTEC y que cumplan los requisitos del artículo 5, serán designados como docentes investigadores de la UNSA por Resolución de



Consejo Universitario. Recibiendo, la reducción de carga lectiva a partir del siguiente semestre y mientras mantengan su calificación RENACYT.

Artículo 5°. Requisitos para ser designado como docente investigador de la UNSA.

La labor del docente investigador está enmarcada en lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. En este marco, para ser considerado “Docente Investigador” en la UNSA, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado como docente ordinario o contratado de la UNSA, en cualquier categoría y un régimen a tiempo completo o parcial con la dedicación mínima de 16 horas.
- b) Ser investigador con calificación vigente y clasificado con la condición “activo” en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CONCYTEC). Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.
- c) Los que tengan grado académico de maestro o doctor deben estar registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- d) Registrar en forma explícita su vínculo con la UNSA en los siguientes perfiles de investigador:
 - i. **CTI Vitae** (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) para todos los docentes investigadores debe aparecer la UNSA, en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal).
 - ii. **ORCID (orcid.org)** debe mencionar en empleo, su vínculo con la UNSA a la fecha.
 - iii. **Google Académico** (<https://scholar.google.com/citations>) para todos los docentes investigadores, deben incluir su filiación a la UNSA y crear el perfil con el correo institucional.
- e) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.

Los docentes investigadores, designados por Resolución de Consejo Universitario, mantienen su reducción de carga lectiva (de acuerdo a ley 30220) mientras mantengan su calificación vigente en RENACYT y cumplan los requisitos del Artículo 5 °.



Artículo 6°. De los beneficios del docente investigador

Los docentes investigadores, designados por RCU acceden a los siguientes beneficios:

- a) Reducción de la carga académica de hasta un curso por semestre o por año, según la modalidad académica de la universidad.
- b) Participar en los fondos concursables del programa “UNSA INVESTIGA”, para acceder a financiamiento e incentivos en Proyectos o Actividades de Investigación.
- c) Recibir apoyo, y supervisión de la DUGINV para la postulación a fondos concursables externos, nacionales e internacionales; para la subvención de Proyectos u otras Actividades de Investigación o Desarrollo Tecnológico o Innovación.
- d) Financiamiento e incentivos para la publicación científica en revistas indexadas en las bases SCOPUS y/o Web of Science, mediante los Fondos Concursables del programa “UNSA INVESTIGA”.
- e) Licencias con goce de haber, para ponencias académicas y estancia breves de investigación, brindando las facilidades de reemplazo, considerando las posibilidades de la UNSA.
- f) Acceso a los servicios, previa coordinación con el responsable, que brindan los Laboratorios o Centros de Investigación que ha implementado la UNSA y que cuentan con moderno equipamiento para el desarrollo de proyectos u otras actividades de investigación.
- g) Los docentes investigadores, pueden participar de programas, proyectos de investigación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa
- h) De corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, los docentes o investigadores ordinarios (que cumplan con el artículo 5), percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad.

Artículo 7°. Deberes de los docentes investigadores

Como parte de los deberes o responsabilidades del docente investigador se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Postular y cumplir las bases de fondos concursables de los fondos concursables internos y externos. Para generar artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros. Con filiación exclusiva de cada docente investigador a la UNSA.





- b) Contribuir a la formación de investigadores junior a través de: asesoramiento a tesis en la opción formato artículo (en revistas indexadas en las bases SCOPUS y/o web of Science), patente o libro evaluado por pares externos; capacitación a docentes, mentoría/tutoría a investigadores principiantes.
- c) Reconocer a la UNSA como única filiación en productos de investigación, cuando las actividades que le dieron origen se hayan realizado como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos de la universidad (financiamiento público, interno o externo).
- d) Ejecutar sus actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código de Ética de la UNSA y Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- e) Participar activamente en grupos de investigación, semilleros de investigación, centros de investigación, institutos de investigación, o cualquier otra unidad o modalidad de investigación que tenga implementada la UNSA para la ejecución de proyectos o actividades de investigación.
- f) Participar en las exposiciones de las investigaciones que se hacen en la UNSA y otras entidades a las cuales sea invitada la UNSA.
- g) Autorizar la publicación en el Repositorio Institucional de la UNSA, los libros y textos evaluados por pares externos, artículos (*open Access*) generados en sus proyectos de investigación o actividades de investigación (libro de actas de eventos internacionales)
- h) El docente investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición "activo" en el RENACYT del CONCYTEC.
- i) Mantener actualizado su CTI Vitae de CONCYTEC.

Artículo 8°. Derechos del docente investigador

- a) El docente investigador RENACYT ordinario, tiene una bonificación especial de 50 % de sus haberes totales (de acuerdo a los criterios del Ministerio de Educación). Y, tendrá como labor lectiva una asignatura por año o su equivalente por semestre.
- b) El docente investigador RENACYT no ordinario, tendrá como labor lectiva una asignatura por año o su equivalente por semestre.

Artículo 9°. Evaluación y permanencia de los docentes en la designación de docente investigador de la UNSA

Considerando el Artículo 3, del presente reglamento, el Vicerrectorado de investigación, a través de la Dirección Universitaria de Gestión de la



Información (DUGINF), mensualmente verifica la calificación y filiación (a la UNSA) en el RENACYT de los docentes investigadores de la UNSA. En caso de no mantener la calificación RENACYT, ni la filiación a la UNSA, se les quita la reducción de carga lectiva a partir del siguiente semestre y, se les retira la bonificación del 50% del Ministerio de Educación.

Artículo 10°. Exclusión de los docentes investigadores de la UNSA

Los docentes investigadores pueden ser excluidos durante su periodo de vigencia, en los siguientes casos:

- a) Renuncia voluntaria del docente a la designación de docente investigador de la UNSA.
- b) Cuando el docente se encuentre en el Registro de sanciones del código de la integridad científica, por alguna infracción tipificada en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC, en el marco de la normativa vigente.
- c) Por informe de sanciones del Comité de Ética de la UNSA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.

La reducción de la carga lectiva del docente investigador, se aplicarán en el siguiente semestre académico, luego de emitida la Resolución del Consejo Universitario correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Todos los reglamentos o disposiciones que se opongan al presente reglamento quedan derogados

SEGUNDA. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán consideradas y resueltas por el Vicerrectorado de Investigación a través del Comité Técnico del Vicerrectorado de Investigación

TERCERA. La modificación del presente reglamento, se hará con aprobación del Consejo Universitario.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 30 de noviembre del 2020.

